

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la rectificación por error incurrido en actos administrativos emitidos por las entidades públicas.

Referencia : Documento con registro N° 30856-2021.

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia se consulta a SERVIR sobre la rectificación por error incurrido en actos administrativos emitidos por las entidades públicas.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Delimitación contenida en el presente informe

- 2.4 De la revisión del documento de la referencia se puede apreciar que la consulta tiene objeto que servir emitida opinión sobre la legalidad o no de la rectificación de un error efectuada sobre una resolución de ascenso de un servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de La Mar sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 501504

- 2.5 Siendo ello así, es de reiterar que no corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de casos particulares, motivo por el cual no resulta posible opinar sobre la consulta en los términos en que ha sido formulada. Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el contexto de la consulta, a través del presente informe técnico se abordará de forma general las normas que rigen la rectificación por error incurrido en actos administrativos emitidos por las entidades públicas.

Sobre la rectificación por error incurrido en actos administrativos emitidos por las entidades públicas

- 2.6 Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) regula la rectificación de errores en los actos administrativos, precisando expresamente lo siguiente:

“(…)

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.”*

- 2.7 Así pues, se puede apreciar que si bien el TUO de la LPAG habilita a las entidades públicas a corregir los errores materiales o aritméticos que hubiera incurrido en sus actos administrativos, siendo posible en cualquier momento y con efecto retroactivo, lo cierto es que dicha potestad encuentra su límite en la imposibilidad de afectar el contenido sustancial o el sentido de la decisión contenida en el acto cuya rectificación se pretende.
- 2.8 Cabe precisar que el análisis sobre la posibilidad de modificar algún extremo de un acto administrativo vía el mecanismo de la rectificación a que se refiere el artículo 212° del TUO de la LPAG, así como sobre la legalidad del acto que dispone dicha rectificación corresponde ser efectuado caso por caso, y ante la instancia correspondiente¹ sujetándose la legalidad de la rectificación al cumplimiento de los requisitos previstos en la citada norma.
- 2.9 Sin perjuicio de lo anterior, es pertinente recordar que de acuerdo al numeral 120.1 del artículo 120° del TUO de la LPAG: *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.”*
- 2.10 Por consiguiente, en caso alguno servidor considerase que la rectificación efectuada a un acto administrativo resulta ilegal por no haberse sujetado a lo señalado por el artículo 212°

¹ En el caso de la legalidad del acto que dispone la rectificación, su legalidad corresponde ser discutida a través del procedimiento recursivo correspondiente, con la interposición de alguno de los recursos administrativos a que se refiere el artículo 218° del TUO de la LPAG.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

del TUO de la LPAG, el mismo tiene expedito el derecho de ejercer su derecho de defensa contra el acto que dispone la rectificación, a través de los medios impugnatorios regulados por los artículos 217° y 218° del citado TUO.

III. Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR emitir pronunciamiento respecto de casos particulares, motivo por el cual no resulta posible opinar sobre la consulta en los términos en que ha sido formulada.
- 3.2 Si bien el TUO de la LPAG habilita a las entidades públicas a corregir los errores materiales o aritméticos que hubiera incurrido en sus actos administrativos, siendo posible en cualquier momento y con efecto retroactivo, lo cierto es que dicha potestad encuentra su límite en la imposibilidad de afectar el contenido sustancial o el sentido de la decisión contenida en el acto cuya rectificación se pretende.
- 3.3 El análisis sobre si un determinado acto de rectificación ha infringido lo previsto por el artículo 212° del TUO de la LPAG debe ser efectuado caso por caso.
- 3.4 En caso alguno servidor considerase que la rectificación efectuada a un acto administrativo resulta ilegal por no haberse sujetado a lo señalado por el artículo 212° del TUO de la LPAG, el mismo tiene expedito el derecho de ejercer su derecho de defensa contra el acto que dispone la rectificación, a través de los medios impugnatorios regulados por los artículos 217° y 218° del citado TUO

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ear.

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 5001504